

ALCANCE AL BOLETIN JUDICIAL, N. 12.

San José, Lunes 7 de Octubre de 1861.

ANTONIO ALVAREZ, *Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Licenciado Don Mauro Aguilar, contra quien se ha seguido causa por el delito de prevaricato cometido en tiempo en que servia el Juzgado de 1.^a instancia de la Comarca de Puntarenas, y en cuya causa se han dictado la sentencia y autos que siguen: —Corte Suprema de Justicia. Palacio Nacional San José, á las dos de la tarde del día tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—En la causa criminal seguida de oficio contra el ex-Juez de 1.^a instancia de Puntarenas, Licenciado Don Mauro Aguilar por el delito de prevaricacion consistente en haber destruido en la ciudad de Esparza en Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho una sumaria instruida por el Juez civil y militar, de aquella ciudad contra Juan Alvarado, considerando: 1.^o que está plenamente comprobado con las declaraciones de los testigos D. J. Nicolas Lizano y Don José Maria Castro y Blanco, visibles á fojas 4, 5, 7, 8 y 9 del proceso que el Licenciado Don Mauro Aguilar bajo el carácter de Juez de 1.^a instancia, destruyó la indicada sumaria “artículo 218 parte 3.^a del Código general”: 2.^o que aunque dichos testigos difieren á cerca de la persona que puso la sumaria en manos de Don Mauro Aguilar, quien como Juez de 1.^a instancia de aquella Comarca la mandó pedir al inferior que la seguía de orden del mismo Juez; estan contestes y conformes en la destruccion practicada por éste, que es el hecho principal “artículo 213 ibid”: 3.^o que aunque el defensor del procesado ha pretendido invalidar la declaracion del testigo Lizano, atribuyéndole complicidad en el delito por haber inducido á que se ejecutase, lo que aparece de autos es que Lizano habló al Juez para que los procedimientos contra Alvarado se difriesen para cuando pasasen las diversiones públicas en que entonces se hallaban, á fin de no mezclarlas con actos desagradables, y no consta de manera alguna, la induccion á destruir la sumaria que es el hecho constitutivo del delito de que se trata: 4.^o que en tal concepto, Don Mauro Aguilar está convicto del delito porque se le juzga, cuyo delito debe calificarse en el grado medio de culpabilidad, por aparecer de autos haber concurrido tantas circunstancias agravantes como disminuyentes, “artículos 14, 15 y 17 parte 2.^a del Código general”: 5.^o que no constando que la sumaria destruida se hubiese pasado legalmente por el Juez instructor al Juzgado de 1.^a instancia, el procesado no ha incurrido en la pena señalada en el artículo 336 ibid., sino en la que designan los artículos 335 y 344 de la misma parte; y 6.^o que tambien ha incurrido en la obligacion que á todo delincuente impone el artículo 18 ibid. Por tanto, con presencia de las leyes citadas y de los artículos 30, 44 y 60 ibid. los Magistrados que componen la Corte Suprema de Justicia, dijeron: à nombre de la República de Costa-Rica, IMPUTASE al ex-Juez de 1.^a instancia de la Comarca de Puntarenas Licenciado Don Mauro Aguilar, en el grado medio de culpabilidad el delito de prevaricacion porque se le ha procesado; y en consecuencia, condénasele, quedando hechas todas las rebajas legales, à la pena líquida de diezinove meses dieziocho dias de reclusion descontables en el tiempo correspondiente de obras públicas: á inhabilitacion perpetua para obtener cargo alguno público, y á la satisfaccion de los daños y perjuicios ocasionados con el delito.—Hágase saber—José M. Castro—Ramon Carranza—Manuel

Alvarado—Antonio Alvarez—José M. Ugalde—Ramon Loría—A las once del dia cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno, se hizo publicacion de la anterior sentencia con arreglo á derecho, leyéndola en audiencia pública el Señor Regente Dr. D. José M. Castro, ante mí—N. Gallegos.—Corte Suprema de Justicia. San José, á la una de la tarde del dia cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Habiendo informado el Alcaide, que el ex-Juez procesado Licdo. D. Mauro Aguilar se fugó anoche de la prision en donde estaba, recíbase la correspondiente informacion, que acredite la referida fuga, y si en ella ha habido cómplices ó ausilia lores; comisionándose con tal objeto al Sr. Magistrado Licdo. D. Antonio Alvarez, que ha tramitado la presente causa, quien tambien llamará al reo por edictos, comprobado que sea el hecho que se trata de averiguar.—Castro—Carranza—Alvarado—Alvarez—Ugalde—Loría.—Ante mí—N. Gallegos.—Corte Suprema de Justicia.—San José, á las once del dia cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Constando de la anterior informacion, que el ex-Juez de 1ª instancia procesado Licdo. D. Mauro Aguilar, se ha fugado de la prision en la noche del dia tres del corriente, y no sabiéndose de su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente, de conformidad con lo mandado por la Corte Suprema de Justicia en auto proveido á la una de la tarde del dia de ayer; y acumúlese dicha informacion al proceso principal.—Alvarez—Ante mí—N. Gallegos.”

En consecuencia, prevengo al referido Licdo. D. Mauro Aguilar, se presente en el lugar donde estaba preso, en el término perentorio de nueve dias que se le ha prefijado, con apercibimiento de que, sino lo hiciere, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al citado Aguilar, y presentarlo en esta ciudad, en el Despacho del Tribunal, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de San José, á la una de la tarde del dia cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—A. Alvarez.—Ante mí—N. Gallegos.

IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MERCED.